

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01118 00**
Ejecutivo efectividad garantía real

Procede el despacho a pronunciarse sobre el título base de ejecución en la demanda ejecutiva presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX en contra de GOMEZ DEL GALLEGU JUAN CAMILO y JOSE FERNANDO GOMEZ MORA.

CONSIDERACIONES

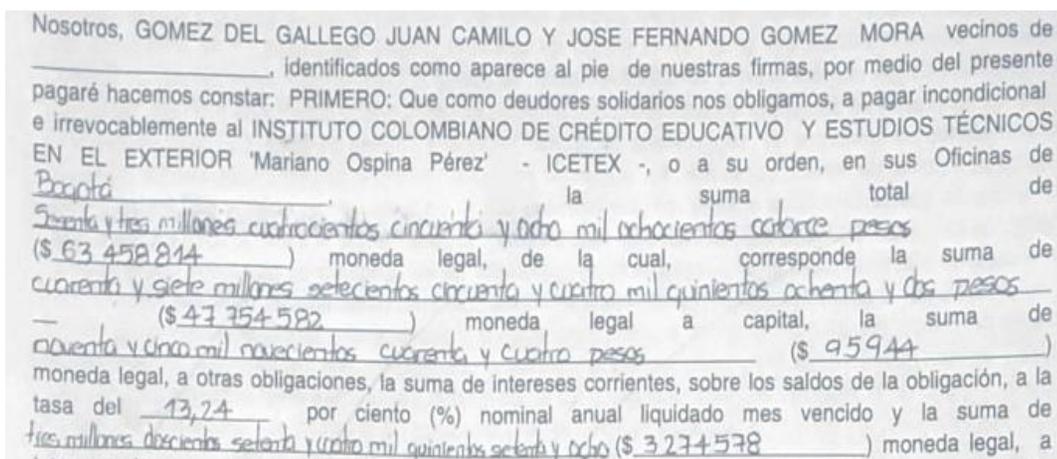
1. El artículo 422 del Código General del Proceso, regula los títulos ejecutivos como género, estableciendo que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por su parte, el artículo 709 del Código de Comercio, consagra los requisitos del pagaré, estableciendo que *“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”*.

2. Revisado el pagaré que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, advierte el Juzgado que el mismo no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el artículo 422 del Código General del Proceso; toda vez que, no existe claridad respecto del valor contenido en el documento cambiario.

Véase que se consignó como total adeudado la suma de **\$63.458.814**, y a renglón seguido se indicó que dicha suma estaba compuesta por los valores de **\$47.754.582** capital, **\$95.944** otras obligaciones y **\$3.274.578** intereses moratorios.

Sin embargo, de sumar estos tres (3) valores da como resultado un total de \$51.125.104, dinero totalmente diferente al indicado en el documento cambiario (\$63.458.814).



Nosotros, GOMEZ DEL GALLEGU JUAN CAMILO Y JOSE FERNANDO GOMEZ MORA vecinos de _____, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR 'Mariano Ospina Pérez' - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de Bogotá la suma total de Seenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochote pesos (\$ 63 458 814) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 47 754 582) moneda legal a capital, la suma de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 95 944) moneda legal, a otras obligaciones, la suma de intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del 13,24 por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de tres millones dieciséis setenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho (\$ 3 274 578) moneda legal, a

En consecuencia, puede concluirse que el título ejecutivo no es claro debido a que la información contenida en el mismo es confusa pues los rubros que conforman el valor total no dan como resultado la suma señalada. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T – 747 del 2013, explicó:

(...) exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.** Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. (Negrilla del Juzgado)

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286006a841d76f50ad5a96202297b378ada285e66ee8fe39a6b3ca226c7950a0**

Documento generado en 15/11/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>